

**VÁZQUEZ ALONSO, Víctor J., *Laicidad y Constitución*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2012, 670 pp.**

La promulgación de la Constitución española de 1978 supuso un cambio radical en las relaciones entre el Estado y las confesiones religiosas en España mediante el reconocimiento de la neutralidad del Estado y de la libertad de conciencia de los individuos y las comunidades. Sin embargo, a día de hoy, cuando la Norma Suprema alcanza sus treinta y cinco años de edad, los conflictos en este campo son todavía subsistentes y, en ocasiones, novedosos.

Nuevos son los problemas constitucionales que surgen en el ámbito de los derechos fundamentales como consecuencia del imparable proceso de secularización de las sociedades occidentales, y de la presencia de una creciente población inmigrante que profesa creencias religiosas distintas a las tradicionalmente mayoritarias. A los interrogantes que plantea la apelación al orden público y a la seguridad para justificar la prohibición del uso del burka en el espacio público, se suman otros ya más antiguos como la prohibición del uso de símbolos religiosos en el ámbito escolar o la mal llamada objeción de conciencia a determinadas materias obligatorias del currículo educativo. Y todos ellos tienen, a su vez, un denominador común, el pluralismo ideológico, cultural y religioso propio de sociedades complejas como las actuales.

La “globalización humana” y la consolidación del pluralismo como rasgo identitario de las sociedades de hoy, exige apelar “*al reconocimiento de la humanidad en el otro, en el diferente, en el desconocido*”, en palabras de Miguel Servet. Algo que sólo es posible, en sociedades cada vez más multiculturales, tomando como brújula el principio constitucional de laicidad. Pues bien, el lector tiene entre sus manos el estudio más completo y riguroso que sobre dicho principio se ha escrito hasta la fecha.

Con una particular sensibilidad para examinar cuestiones complejas y potencialmente polémicas, el profesor Víctor Vázquez nos ofrece en esta extensa obra una completa relectura jurídica de nuestro ordenamiento constitucional en clave de laicidad, y lo hace desde la prudencia que requiere no perder nunca de vista la realidad ni ignorar sus matices. Así, se sirve de dos importantes modelos de Derecho comparado, el estadounidense y el francés, para perfilar los rasgos definitorios del modelo de laicidad constitucional español, señalando sus semejanzas, detectando las diferencias y, sobre todo, sirviéndose de aquellos para elaborar propuestas novedosas.

*Laicidad y Constitución* se estructura en tres partes diferenciadas pero íntimamente conectadas, y cada una de ellas enfrenta el estudio del modelo de laicidad vigente en Estados Unidos, Francia y España respectivamente.

El capítulo que abre el libro ofrece quizá una de las más sobresalientes exposiciones del modelo estadounidense de laicidad presidido por la Primera Enmienda Constitucional. El profesor Vázquez analiza con maestría las raíces históricas de la *Establishment Clause* o principio de separación entre la religión y el Estado, y sus primeras y preeminentes interpretaciones en clave liberal o separatista por parte de la Corte Suprema, no sin desatender otras exégesis más minoritarias pero igualmente relevantes para entender la *realpolitik* estadounidense, tan vinculada a mitos y evocaciones religiosas.

Especialmente interesante resulta el recorrido que el profesor Vázquez realiza por la jurisprudencia del Tribunal Supremo norteamericano relativa a la conciliación y el equilibrio de la *Establishment Clause* con la *Free Exercise of Religion*. Como es sabido, las peculiaridades del sistema constitucional norteamericano han condicionado que, en este país, el desarrollo de la ardua y compleja tarea de la interpretación constitucio-

nal, de naturaleza forzosamente casuista, haya generado un profuso y trabado abanico de criterios y *standards* jurisprudenciales con los que abordar las dificultades que suscita la limitación de los derechos fundamentales.

El autor de la presente obra, lleva a cabo un exhaustivo y riguroso examen de dichos *standards* con los que el Tribunal Supremo ha tratado de conjugar la virtualidad de las dos cláusulas que integran la Primera Enmienda constitucional, y ha permitido allanar los obstáculos que para el libre ejercicio de la libertad religiosa suponía el enérgico separatismo originario o las dificultades derivadas de la doctrina de la acomodación.

El segundo Capítulo de la obra se dedica al estudio del modelo de laicidad francés. Y comienza con una completa exposición de los orígenes históricos de lo que el autor denomina un “modelo ideal”, que se sitúan en la Revolución francesa y que culminan con la aprobación de la Ley de Separación del año 1905, la cual consagra jurídicamente el modelo de Estado republicano.

Con una tesis novedosa, el autor defiende, tras analizar en profundidad los principales hitos jurídicos que han conducido al modelo actual de laicidad, que no es cierto que los poderes públicos franceses estén constitucionalmente relegados a un papel de abstención frente al fenómeno religioso. El profesor Vázquez argumenta sólidamente que el contenido constitucional de la laicidad francesa permite al legislador francés un amplio margen de determinación del modelo. Éste podría tender, en caso de que la efectividad del derecho de libertad religiosa de los ciudadanos así lo requiera, a adoptar excepciones incluso en materia de financiación directa de las confesiones religiosas. Y apunta, en lo que al Islam se refiere, que las obligaciones que derivan de la cláusula del Estado Social podrían exigir reformas legislativas encaminadas a paliar la desigualdad material en que se encuentra la segunda religión practicada en Francia.

Es precisamente en relación con la religión musulmana donde se abre uno de los capítulos más criticables de las recientes interpretaciones restrictivas que ha llevado a cabo el legislador francés en materia de libertad de conciencia: el relativo a los símbolos religiosos. Un completo recorrido por las principales decisiones legislativas y jurisprudenciales en la materia, —entre las que destaca la Ley de 15 de marzo de 2004, que prohíbe el uso de signos o atuendos religiosos por parte de los alumnos en la escuela pública—, conduce al autor a señalar con atino que la funcionalidad limitativa que el legislador ha querido ver en el principio de laicidad del Estado implica un riesgo evidente: que vuelva a ser entendido como una ideología de combate y no como un precepto jurídico vertebrador de la diversidad.

Pero el grueso de esta importante obra lo constituye sin duda el Capítulo III de la misma, dedicado al análisis de la laicidad constitucional en España. Y a este respecto conviene celebrar que tan completa investigación proceda por primera vez de un constitucionalista, pues hasta la fecha los más importantes estudios sobre las relaciones entre el Estado y el fenómeno religioso procedían principalmente de la doctrina eclesiasticista. Y ello es destacable porque es precisamente en el ámbito de los derechos fundamentales, —y el principio constitucional de laicidad es el marco y presupuesto para la efectividad material de muchos de ellos—, donde los constitucionalistas no somos tributarios de construcciones teóricas previas provenientes de otras disciplinas; y, además, es el ámbito donde se nos permite sentir que nuestra especialidad tiene una verdadera dimensión práctica independiente de la lucha política que tiene lugar en las instituciones públicas. Pues bien, el profesor Vázquez, con la presente obra, consigue elaborar una construcción teórica innovadora y necesaria para entender el constitucionalismo actual de los derechos fundamentales.

El último Capítulo de la obra dedica un primer epígrafe a describir, con un planteamiento tan crítico como novedoso, la definición religiosa del Estado español en la Constitución de 1978. El profesor Vázquez considera que el término “laicidad positiva”, acuñado por primera vez por el Tribunal Constitucional español en el año 2001, es cuanto menos complejo desde la perspectiva de su viabilidad. Esta tesis pivota sobre un entendimiento esencialmente limitador del principio constitucional de laicidad. Así, argumenta que, en la medida en que lo que define al Estado como laico es la específica negatividad que incorporan el principio de separación Iglesia-Estado y el principio de neutralidad al ordenamiento jurídico estatal, difícilmente puede calificarse a la laicidad como positiva.

Diversos autores, entre los que me encuentro, hemos querido ver en el adjetivo “positiva” la incorporación del principio de cooperación del Estado con las confesiones religiosas al principio constitucional de laicidad, junto con el de separación y neutralidad. Sin embargo, el profesor Vázquez plantea, desde una perspectiva empírica, que para garantizar que la religión en sí misma considerada permanezca al margen de la valoración del Estado, garantizándose así la igualdad de los individuos con independencia de sus creencias, es necesario excluir el principio de cooperación del de laicidad y vincularlo exclusivamente con la consagración constitucional de la libertad religiosa y con la proyección promocional del Estado social sobre este derecho.

El segundo epígrafe de este Capítulo se destina al estudio del principio de separación entre el Estado y las confesiones religiosas. Importantes consideraciones son vertidas por el autor en relación con las exigencias que tal regla de Derecho Constitucional atesora, entre las que destaca la autonomía confesional y del Estado. En dicho marco, el autor defiende ideas ciertamente controvertidas en relación con la exigencia de fundamentación secular de los actos estatales, al afirmar que no es exportable al caso español el nítido límite del *secular purpose of legislation* norteamericano.

El tercer epígrafe de este importante Capítulo III es destinado a desgranar las virtualidades del principio de neutralidad estatal. Y es en relación con el mismo donde se enmarcan algunas de las singularidades de nuestro ordenamiento jurídico más difícilmente conciliables el principio de laicidad: la financiación de las confesiones religiosas, especialmente, la católica; la presencia de la enseñanza religiosa en la escuela pública; y el uso de simbología religiosa en el ámbito escolar.

El autor comienza su análisis defendiendo que no es posible una equiparación absoluta del significado constitucional de las libertades ideológica y religiosa, para concluir que la singularidad de esta última, principalmente su dimensión comunitaria plasmada en la libertad de culto, justifica un tratamiento diferenciado y cooperativo por parte del Estado con las confesiones religiosas. Esta tesis, que a priori puede resultar discutible, se halla perfectamente argumentada y justificada por el autor que apela al límite intraspasable de la efectividad del derecho como único fin a alcanzar por la labor cooperativa de los poderes públicos. Dicha tesis posee, como evidencia el libro, importantes consecuencias sobre el papel que el Estado debe desempeñar en la promoción del pluralismo o las diferenciaciones normativas en el tratamiento de la libertad religiosa.

Como viene reflejado en sus páginas, la presente obra realiza un magnífico análisis y una crítica sosegada del modelo español de financiación de las confesiones religiosas. Dicho sosiego se plasma en la distinción que realiza el autor entre la dimensión asistencial del derecho de libertad religiosa que, en aras a su plena efectividad, permite la financiación directa por parte del Estado, de todo lo que tienen que ver con el sostenimiento interno de las distintas Iglesias. En relación con esto último aboga por la

tesis de la autofinanciación estimulada por los incentivos fiscales a las donaciones a favor de las confesiones inscritas.

Tras realizar un pormenorizado análisis de los modelos de enseñanza religiosa que las distintas leyes educativas españolas han incorporado, el profesor Vázquez detecta los vicios de inconstitucionalidad en que incurrir todas ellas y defiende que los mismos derivan del empeño por parte del legislador de llevar a cabo un cumplimiento fiel de la literalidad del Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre enseñanza y asuntos culturales. Asimismo, ofrece interesantes alternativas al legislador para dulcificar la incompatibilidad que existe entre la vigencia de dicho Acuerdo y el principio constitucional de laicidad.

El último epígrafe de la obra está destinado a determinar si la presencia de símbolos religiosos en la escuela pública resulta armonizable con las exigencias del principio constitucional de laicidad. A este respecto señalaré, por coherencia con lo que he defendido en mis estudios, que no siempre coincido con las conclusiones a las que llega el autor, pero que, la solidez de sus razonamientos en relación principalmente con la exhibición de símbolos religiosos por parte de los profesores en la escuela pública, me han hecho replantear los propios.

En definitiva creo que estamos en presencia de una obra no sólo magníficamente escrita y argumentada, sino de referencia en la literatura sobre las libertades públicas reconocidas en el artículo 16 de nuestra Constitución.

ANA MARÍA VALERO HEREDIA

### G) EL DERECHO DE LIBERTAD RELIGIOSA

**CIÁURRIZ, M<sup>a</sup> José, *Libertad, difamación, discriminación. En torno a la doctrina de la International Religious Liberty Association, Tirant lo Blanch, Valencia, 2013, 284 pp.***

La *International Religious Liberty Association* es una de las instituciones más activas, en el mundo entero y desde hace largo tiempo, en la defensa de la libertad religiosa. Y sus actividades no se reducen a un activismo –que sin duda es muy intenso– a favor de los derechos de esta libertad en todos los países, así como ante las Naciones Unidas y otros varios organismos internacionales, sino que también celebra Congresos, Simposios y Encuentros de especialistas de muchas procedencias, a efectos de elaborar doctrina, formular declaraciones, publicar textos y documentos, y en general dotar a la libertad religiosa de un apoyo científico y doctrinal de primer orden. Y ello no a favor de un credo o confesión determinados, sino en el marco del más amplio pluralismo, subrayando aquello que es o ha de ser común a todas las confesiones: la promoción del derecho humano fundamental de libertad de creencias, patrimonio de cada hombre y de toda la humanidad.

El volumen que aquí comentamos es justamente el resultado de una seria profundización de su autora en el pensamiento de la citada *Association* (en adelante, IRLA), tal como lo manifiestan los varios documentos elaborados tanto por sus Congresos internacionales como por su Comité de Expertos. Y dado que, sean los Congresos, sea el Comité, han contado siempre con la participación de representantes de muy diversas